



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. HOMERO GONZALÉZ MEDRANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . –**

HONORABLE ASAMBLEA.

Rigoberto Murillo Aguilar, Perla Guadalupe Flores Leyva y Lorenia Lineth Montaña Ruíz, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la XV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que nos otorgan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se adiciona un artículo 13 Bis a la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, a tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Leyes que nos rigen se encuentran en constante evolución, por ello, es necesario revisar nuestro marco jurídico, ya que debemos adecuarlas a las necesidades de la sociedad.



PODER LEGISLATIVO

Como Legisladores Estatales, tenemos la responsabilidad de estudiar y analizar otras legislaciones, lo que conocemos como estudio de derecho comparado, para impulsar reformas a nuestra legislación local, que atiendan de forma puntual los reclamos sociales.

En este sentido, la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 7 de febrero de 1984, recientemente fue adicionada, según consta en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de mayo de 2018, con un artículo 10 Bis, en el que se regula la objeción de conciencia, que consiste en el derecho que tiene una persona de abstenerse de llevar a cabo una acción que es considerada por las normas jurídicas como un deber, por razones morales, religiosas o axiológicas, esto último que refiere a un concepto de valor o valores predominantes en una sociedad.

Es además un derecho humano reconocido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 03 de febrero de 1981, que establece en su artículo 12 lo siguiente:

“Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.



PODER LEGISLATIVO

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.
3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.
4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”

Por otra parte, el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar la de su agrado, disponiendo el citado artículo lo siguiente:

“Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.”



PODER LEGISLATIVO

En razón de lo expresado, y toda vez que es necesario que nuestra Ley de Salud, este en sincronía con la Ley General de Salud, quienes suscribimos esta iniciativa, estimamos necesario adicionar un artículo 13 bis a la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, a efecto de incorporar la figura de la objeción de conciencia a que hemos venido haciendo referencia, y que como hemos apuntado ya forma parte de la Legislación General de la materia, además de que, como también hemos apuntado, es un derecho humano reconocido por nuestra Ley Fundamental en su artículo 24, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, solicitando al Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, lo turne a la Comisión o Comisiones que considere deban conocer del mismo, y en su oportunidad a la Honorable Asamblea su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA

SE ADICIONA UN ARTÍCULO 13 BIS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO.- Se adiciona un artículo 13 Bis a la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 13 Bis.- El Personal médico y de enfermería que forme parte del



PODER LEGISLATIVO

Sistema Nacional de Salud, podrá ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta Ley.

Cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia, en caso contrario se incurrirá en la causal de responsabilidad profesional.

El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 27 días del mes de junio de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUÍZ

DIP. RIGOBERTO MURILLO AGUILAR